

**25644** *ORDEN de 23 de octubre de 1981 sobre la actualización de pensiones causadas por Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de las Corporaciones Locales.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 4/1979, de 26 de enero, asignó a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas, tanto al servicio de la Administración Central como de la Local, la proporcionalidad ocho. Esta norma fue completada por el Real Decreto 2559/1979, de 5 de octubre, que atribuyó a tales funcionarios, a los efectos indicados, el coeficiente retributivo 3,3.

Aplicadas al personal activo las nuevas retribuciones, la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1981 ha actualizado las pensiones causadas antes de 1 de febrero de 1979, por lo que procede hacer extensiva dicha medida al personal pasivo de la Administración Local en dichas circunstancias, si bien esta actualización deberá limitarse a las pensiones básicas, con exclusión de las mejoras, toda vez que la actualización de éstas tiene carácter potestativo de acuerdo con el artículo 92 de los Estatutos mutuales de 9 de diciembre de 1975, sin que hasta el momento se haya hecho uso de tal facultad para el resto de los pasivos de la Administración Local.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las pensiones básicas de jubilación causadas por funcionarios que ostentaron la condición de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de las Corporaciones Locales, casados en el servicio activo por jubilación con anterioridad a 1 de febrero de 1979, serán actualizadas incrementándolas mediante la aplicación a los importes reconocidos del módulo 1,866, satisfaciéndose a los interesados las correspondientes diferencias con efectos económicos de 1 de febrero indicado o, en su caso, desde la fecha de efecto de la pensión de jubilación, si fuera posterior. La modificación no será aplicable, en ningún caso, a las mejoras de pensión.

2.º Las pensiones familiares causadas por los funcionarios a que se refiere esta Orden, siempre que su cese por fallecimiento o jubilación en servicio activo fuese anterior a 1 de febrero de 1979, se actualizarán también en la misma forma establecida en el punto anterior.

3.º Las diferencias de pensión que resulten de la aplicación de esta Orden serán de cargo de las Corporaciones Locales respectivas, habida cuenta de que las Entidades Locales no llegaron a cotizar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por las nuevas retribuciones y en analogía con lo previsto en la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

4.º La fijación de las nuevas pensiones se realizarán previa solicitud de los interesados, a través de las Corporaciones donde prestaron sus servicios los causantes, aportando certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de que el funcionario posee o poseía la titulación requerida para el desempeño de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25645** *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se modifica el artículo 97 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilmo. Sr.: El artículo 97 de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local prevé que la Dirección Técnica de la misma formulará para cada ejercicio el correspondiente proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de administración, acompañándose al mismo, a simples efectos estadísticos, las previsiones para el abono de las diversas prestaciones.

No obstante, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que el presupuesto de la Mutualidad comprenda el total de la actividad económica de la misma, recogiendo todas las operaciones y no sólo las referidas a los gastos de administración, que únicamente son una parte de aquéllas.

En atención a todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda modificado el artículo 97 de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, que quedará redactado así:

«Art. 97. 1. Dentro del tercer trimestre de cada año, la Dirección Técnica de la Mutualidad formulará el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos generales de gestión y administración para el ejercicio inmediato siguiente que, informado por los Censores a que alude el artículo 18, será estudiado y elevado a la Comisión Gestora para su aprobación definitiva. En dicho presupuesto se incluirán los recursos y las previsiones para el abono de las diversas prestaciones, que tendrán en todo caso el carácter de créditos automáticamente ampliables hasta una suma igual al importe de las obligaciones que legalmente se reconocan.

2. La estructura de dicho presupuesto se ajustará, en lo posible, a la que estuviere establecida para la Administración Pública.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25646** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales».*

Con el fin de estimular a los funcionarios locales y al personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades locales y a sus servicios personalizados, así como entre los universitarios que no estén vinculados por razón de empleo a la Administración Local en las tareas de investigación y doctorado, se ha creado el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales».

De conformidad con este fin, se acuerda convocar el correspondiente concurso para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Precio.—Se convoca concurso público para premiar las dos mejores tesis doctorales, aprobadas en Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior españolas, cuya temática interese directamente a la Administración Local o a la gestión de sus servicios, que hayan sido aprobadas en el curso académico 1980-1981.

El importe de los premios será:

- A) Uno de 60.000 pesetas; y
- B) Otro de 80.000 pesetas.

Ambos podrán ser declarados desiertos.

Segunda. Participantes.—Los aspirantes al premio A) han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicios permanentes en Entidades locales o en sus servicios personalizados.

Al premio B), de libre concurrencia, podrán aspirar quienes no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Tercera. Condiciones de las tesis.—Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.
- b) No se admitirán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas, literal o extractadamente, antes de la adjudicación del premio.
- c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1980-81.

Cuarta. Presentación de solicitudes.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1981, acompañando tres ejemplares de la tesis aprobada y certificado de la calificación que hubiere merecido del Tribunal que la juzgara.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis, en su día aprobadas, las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

Quinta. Tribunal calificador.—La selección se hará por un Tribunal constituido bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz y voto, el Secretario general del Instituto, e integrado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos o Agregados numerarios de Facultad Universitaria o de Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Sexta. Resolución del concurso.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallo del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente, con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1982, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables, en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.